

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co ingresando por el ícono de *"Normatividad"* – *"Doctrina"*, haciendo click en el link *"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"*.



MAYO
2023

FLASH TRIBUTARIO NRO. 20 DE MAYO 2023

1. Tema:

Tratamiento tributario de los recursos recibidos por las compañías beneficiarias de la compensación entregada por el **Fondo de Estabilización** de precios de los combustibles.

OFICIO NRO. 100208192-533
RAD: 002753 DEL 04/05/2023.



En relación con los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención en la fuente, en el **Concepto 008623 del 24 de marzo de 1992** se indicó:

Características que debe contener el pago o abono para que pueda considerar un **"Ingreso Tributario"**.

- a) Que haya un ingreso apreciable en dinero, originado en actos jurídicos, en el hecho jurídico con consecuencias económicas o en las presunciones legales. Puede ser ingreso ordinario cuando es producido regular y periódicamente por la actividad personal del sujeto, por el rendimiento de un capital o por la combinación de ambos factores. Los ingresos son extraordinarios cuando solo se producen esporádicamente y no constituyen un modo regular de satisfacer al contribuyente sus necesidades (...)
- b) Que se haya realizado o causado, es decir, que lo hubiere recibido el contribuyente en dinero u otra forma equivalente, o que por lo menos exista el derecho a exigir el pago, en el caso de la mera causación.
- c) Que el ingreso sea susceptible de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, esto es, que sea posible su capitalización, aunque ésta no se realice efectivamente al final del ejercicio.
- d) Que el ingreso haga parte de la renta del contribuyente.
- e) Que el ingreso sea susceptible de gravarse con el impuesto de renta.
- f) Que no se halle excluido expresamente con el impuesto de renta.

Así, en el caso de la compensación percibida por los refinadores y/o importadores de combustible *(en los términos del Decreto 1073 de 2015)* con cargo a los recursos del FEPC, en la medida que reúnen las características expuestas en el **Concepto 008623 de 1992** y no concurre ninguna de las circunstancias de que trata el artículo 369 del Estatuto Tributario, están sometidos a retención *(así como a autorretención en los términos del párrafo 1° del artículo 368 ibidem)* en la fuente, siendo claro que dicha compensación corresponde a un ingreso diferente del percibido por la operación de venta del combustible.

2. Tema:

Procedencia fiscal de los pagos canalizados mediante cuentas abiertas en instituciones financieras del sector cooperativo.

CONCEPTO NRO. 100208192-547 RAD: 002800 DEL 08/05/2023



Los pagos que canalicen los contribuyentes mediante cuentas abiertas en instituciones financieras del sector cooperativo proceden fiscalmente como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, a la luz de la finalidad perseguida por el **artículo 771-5 del Estatuto Tributario**.

3. Tema:

Alcance de la obligación de suministrar información en el **RUB** a cargo de las instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior que cuenten con oficinas de representación en Colombia.

CONCEPTO NRO. 100208192-548 RAD: 002839 DEL 09/05/2023.

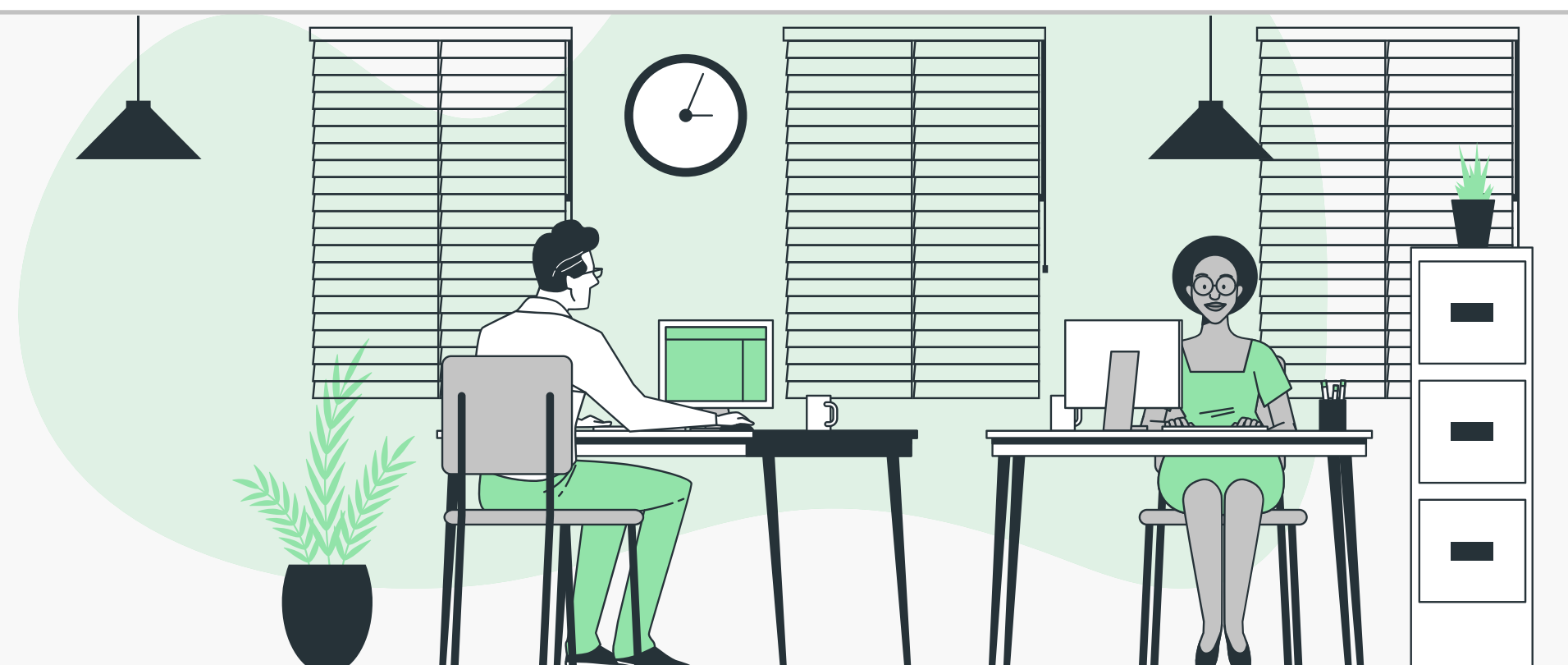
Las *instituciones financieras*, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior que cuenten con oficinas de representación en Colombia no están obligadas a suministrar información en el **RUB** sobre sus beneficiarios finales, siempre y cuando dichas oficinas no configuren establecimiento permanente en el país.

4. Tema:

Alcance del concepto “persona jurídica extranjera” para efectos del RUB.

CONCEPTO NRO. 100208192- 550 RAD: 002842 DEL 10/05/2023.

Para efectos del numeral 4 del artículo 4 de la **Resolución DIAN No. 164 de 2021**, por *“persona jurídica extranjera”* debe entenderse aquella entidad que no se asimila a sociedad nacional -para efectos tributarios colombianos- acorde con el **artículo 12-1** del Estatuto Tributario; lo cual implica que: (i) tenga su domicilio principal en el exterior, (ii) tenga personería jurídica separada e independiente de sus socios, accionistas o participes bajo la legislación comercial del país (diferente de Colombia) en el que esté constituida, y (iii) no tenga su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.



5. Tema:

Alcance del concepto “automóviles” para efectos del RST.

CONCEPTO NRO. 100208192- 553 RAD. 002883 DEL 11/05/2023.

Las bicicletas eléctricas y los ciclomotores no están comprendidos en el concepto de “automóviles” de que trata el literal f) del numeral 8 del artículo 906 del Estatuto Tributario.

Cabe anotar que la interpretación y aplicación de la “Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE” (cfr. Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016) en todo caso debe ajustarse a lo previsto en los artículos 905 y siguientes del Estatuto Tributario; en particular a lo indicado en el artículo 906 ibidem, con lo cual, el comercio de vehículos automotores no puede comprender el comercio de automóviles.



6. Tema:

Alcance del concepto “operaciones” para efectos del numeral 3 del artículo 857 del Estatuto Tributario, en el caso de la exportación de servicios.

CONCEPTO NRO. 100208192- 555 RAD. 002884 DEL 11/05/2023.

En los términos del numeral 3 del artículo 857 del Estatuto Tributario y para el caso de los exportadores de servicios, debe entenderse por “operaciones” todas aquellas actividades que involucran la ejecución de los servicios exportados, así como la adquisición de bienes y/o servicios que dan lugar a impuestos descontables y están relacionados con dicha exportación. Esto, por cuanto unos y otros dan lugar a saldos a favor.

7. Tema:

Registro de los contratos de commodities.

CONCEPTO NRO. 100208192- 560 RAD. 002968 DEL 15/05/2023.

El registro de los contratos de commodities, en los términos de que tratan los **artículos 260-3 del Estatuto Tributario y 1.2.2.2.4.1. del Decreto 1625 de 2016**, sólo es exigible respecto de aquellas transacciones en las cuales se aplique el método **“Precio Comparable No Controlado”** con referencia a precios de cotización.

8. Tema:

Adiciones al Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica

CONCEPTO NRO. 100208192- 604 RAD. 003156 DEL 23/05/2023.

Se efectuaron adiciones al **Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica**, en torno a los siguientes aspectos: (i) procesos de reorganización empresarial (**fusión y escisión**) de los proveedores tecnológicos y (ii) cesión entre proveedores tecnológicos de los contratos de prestación de servicios de facturación electrónica.



9. Tema:

Adición al Concepto General sobre los impuestos saludables

CONCEPTO NRO. 100208192- 607 RAD. 006207 DEL 24/05/2023.

Se adiciona el Concepto General sobre los impuestos saludables (**003744 - interno 383 del 28 de marzo de 2023**).

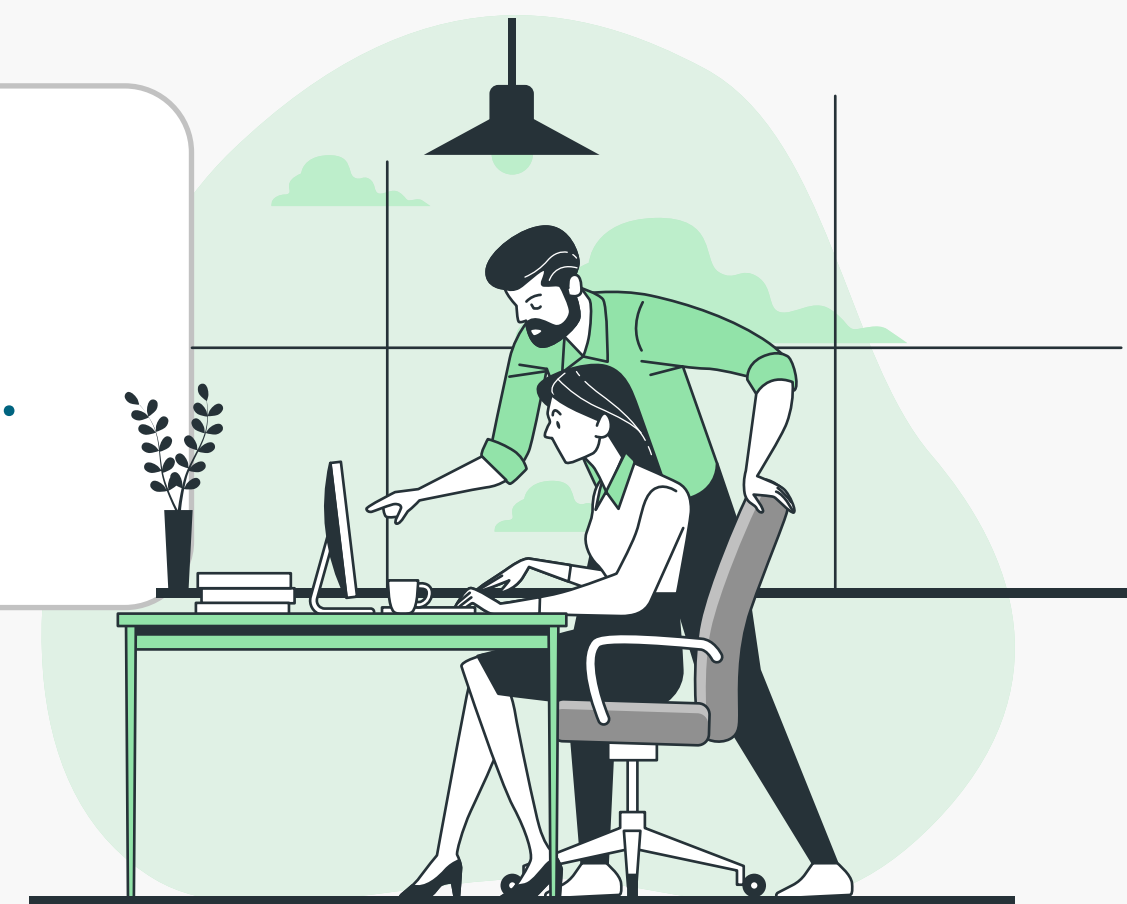


10. Tema:

Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

CONCEPTO NRO. 100208192- 618 RAD. 006363 DEL 29/05/2023.

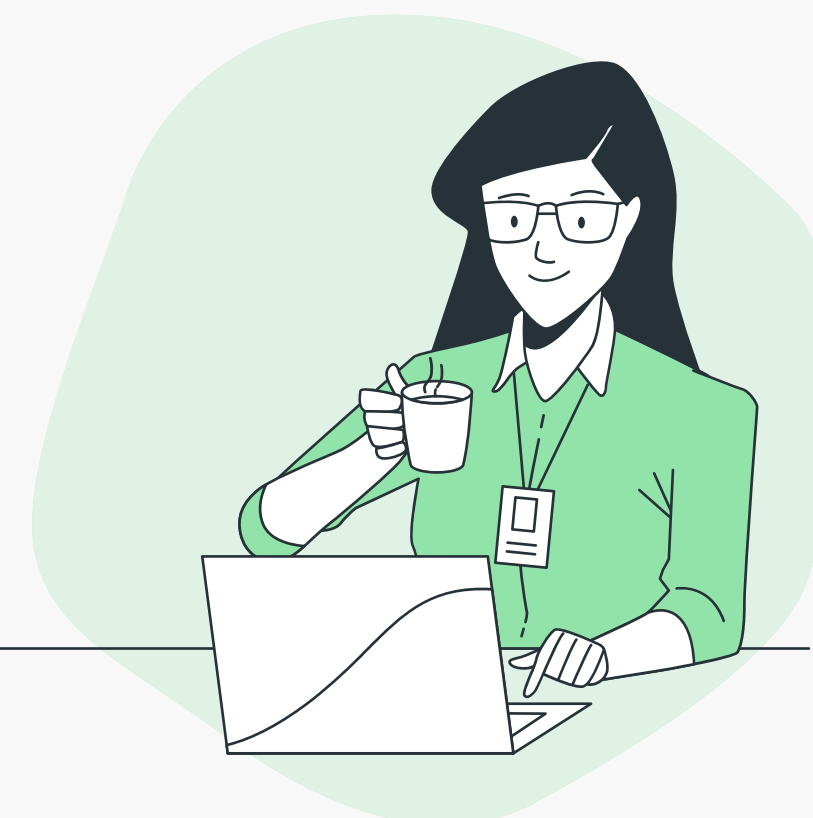
Se emite el *Concepto General* sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

**11. Tema:**

Concepto General sobre el impuesto al patrimonio creado por la **Ley 2277 de 2022**.

CONCEPTO NRO. 100208192- 619 RAD. 006365 DEL 29/05/2023.

Se emite el *Concepto General* sobre el impuesto al patrimonio creado por la **Ley 2277 de 2022**.

**12. Tema:**

Tercera adición al Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la **Ley 2277 de 2022**

CONCEPTO NRO. 100208192- 620 RAD. 006300 DEL 29/05/2023.

Se adiciona el Concepto General en materia de procedimiento tributario y aduanero con motivo de la **Ley 2277 de 2022 (001328 - interno 165 del 7 de febrero de 2023)**.

13. Tema:

Adición al Concepto General sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la **Ley 2277 de 2022**.

CONCEPTO NRO. 100208192- 622 RAD. 006453 DEL 30/05/2023.

Se adiciona el Concepto General sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la **Ley 2277 de 2022 (002211 - interno 224 del 24 de febrero de 2023)**.

14. Tema:

Adición al Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la **Ley 2277 de 2022**



CONCEPTO NRO. 100208192- 622 RAD. 006453 DEL 30/05/2023.

Se adiciona el Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la **Ley 2277 de 2022 (003966- interno 416 del 31 de marzo de 2023)**

15. Tema:

Adición al Concepto General No. 1465 del 31 de diciembre de 2019 sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros.

OFICIO NRO. 100208192- 492 RAD. 002717 DEL 02/05/2023.

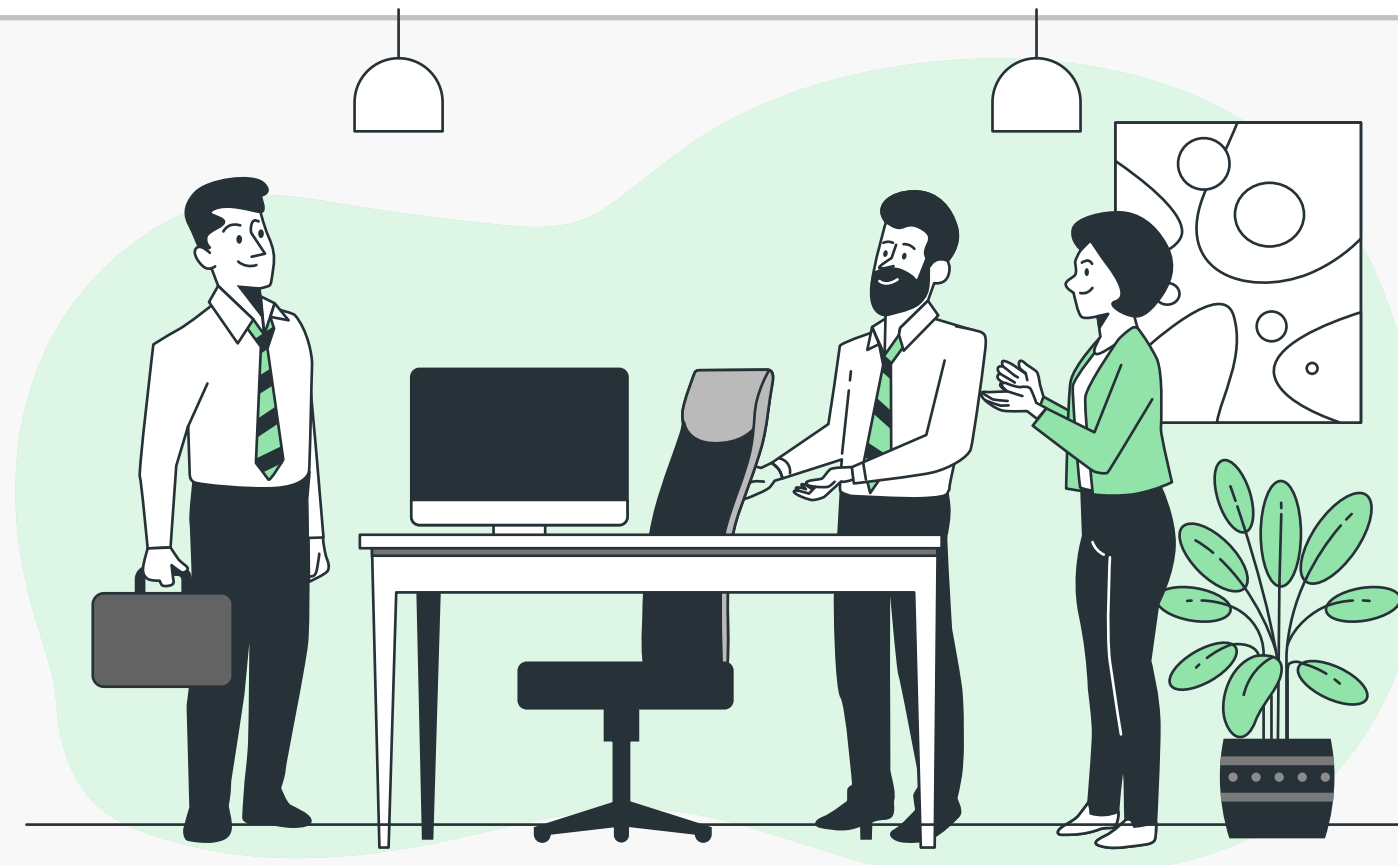
Se adiciona con el **descriptor 12.7** el **Concepto General No. 1465 del 31 de diciembre de 2019** sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros.

16. Tema:

Aplicación del principio de exclusividad en materia de zonas francas sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros.

CONCEPTO NRO. 100208192- 590 RAD. 003118 DEL 17/05/2023.

Los usuarios industriales de zona franca, incluidos aquellos que gozan de la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el **artículo 240-1 del Estatuto Tributario**, deben dar cumplimiento al principio de exclusividad de que trata el artículo 6 del *Decreto 2147 de 2016*.

**17. Tema:**

Alcance de la expresión "mercancías de prohibida o de restringida importación" de que trata el **artículo 383 del Decreto 1165 de 2019** sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros.

CONCEPTO NRO. 100208192- 601 RAD. 003151 DEL 23/05/2023.

Las "mercancías de prohibida o de restringida importación", de que trata el **artículo 383 del Decreto 1165 de 2019**, no comprenden las mercancías de libre importación sujetas a restricciones legales o administrativas.

Las "*mercancías de prohibida o de restringida importación*", sobre las cuales no procede el reembarque, son aquellas sujetas al régimen de licencia previa – licencias de importación establecido en el **Decreto 925 de 2013**.